Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNION TEMPORAL CPRO 2025** conformada por **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** Nit 890.401.802-0 con un porcentaje de participación del **56%, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA Nit 800.163.265-6** con un porcentaje de participación del **34%** y **SEGURIDAD RAM LTDA Nit 830.053.928-8** con un porcentaje de participación del **10%**; representada legalmente por **LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO** identificado con **CC. 71.772.795**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**:

Que mediante convocatoria pública se dio inicio al proceso de Selección de Menor Cuantía No. **PSA-UNP-087-2025** cuyo objeto es *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad.",* el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que para el proceso de Selección Abreviada No. **PSA-UNP-087-2025**, se elaboraron los estudios y demás documentos previos requeridos, en los cuales se estipularon las condiciones del presente proceso.

Que luego se surtirse todas las etapas pertinentes, la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución DGRG 2902 de 2025, por medio de la cual se adjudica la zona 8 del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **PSA-UNP-087-2025**.

Que como resultado del proceso citado y a través del acto administrativo DGRG 2902 de 2025 se adjudica el ZONA 8 del proceso de Selección Abreviada No. **PSA-UNP-087-2025** al proponente **UNION TEMPORAL CPRO 2025.**

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 8.

| ZONA | POBLACION O DEPARTAMENTO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **ZONA 8** | PLAN ELECTORAL 2026 // CALDAS, HUILA, QUINDIO, RISARANDA, TOLIMA, CHOCO Y CAQUETA. ADICION SANTANDER MUNICIPIOS: ARATOCA, BARICHARA, CABRERA, COROMORO, CURITÍ, ENCINO, JORDÁN, MOGOTES, OCAMONTE, ONZAGA, PÁRAMO, PINCHOTE, SAN JOAQUÍN, VALLE DE SAN JOSÉ, VILLANUEVA, BETULIA, EL CARMEN DE CHUCURÍ, ZAPATOCA, CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES, SAN VICENTE DE CHUCURÍ. |

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO:** La operación de escoltas abarcará los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP en las siguientes zonas, conforme al histórico contractual y a los factores político – sociales del periodo a cubrir, conforme al alcance del objeto del proceso a contratar. En consecuencia, este número puede aumentar o disminuir atendiendo las necesidades del servicio y bajo requerimiento del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta el incremento de la demanda de los servicios de protección durante el plazo de ejecución del contrato, el número de personas de protección requerido es el siguiente:

| | ZONA 3 | ZONA 4 | ZONA 6 | ZONA 8 | ZONA 9 | ZONA 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **DICIEMBRE** | 1382 | 1030 | 1139 | 989 | 1274 | 1300 |
| **ENERO** | 1612 | 1250 | 1351 | 1185 | 1508 | 1532 |
| **FEBRERO** | 1692 | 1313 | 1419 | 1245 | 1584 | 1608 |
| **MARZO** | 1777 | 1379 | 1490 | 1307 | 1663 | 1689 |
| **ABRIL** | 1866 | 1448 | 1564 | 1372 | 1746 | 1773 |
| **MAYO** | 1959 | 1520 | 1642 | 1441 | 1833 | 1862 |

*Este número comprende la prestación del servicio de escoltas estimada, incluidos los relevos que se requieran.
*El cálculo de los servicios requeridos se realizó conforme al comportamiento histórico operativo de la medida dentro del programa de prevención y protección.

**NOTA 1:** Dado el crecimiento del número de escoltas, el proponente deberá prever y tener en cuenta para la presentación de la oferta el aumento proporcional del número de armas a lo largo del plazo de ejecución del contrato a celebrar, según la proyección que se presenta en el cuadro núm. 1 del numeral **5.3.5 OFRECIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO** del estudio previo, lo cual se entiende aceptado con la sola presentación de la propuesta. En todo caso, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de armamento durante la ejecución del contrato.

**NOTA 2:** El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, deberá solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

**EMPALME Y TRANSICIÓN**

Con ocasión a la vinculación laboral que tiene que surtirse a través de distintos procesos administrativos por parte de los contratistas para cubrir el servicio requerido por la Unidad Nacional de Protección y con ocasión al armamento que debe ser puesto en las municipalidades que se encuentran en las zonas a proveer, se dispone de un término no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la adjudicación del contrato para que se surta **el empalme y transición entre el operador saliente y el entrante proveedor del servicio.**

El reconocimiento económico del servicio en el periodo de empalme y transición se efectuará por parte de la Entidad

al proveedor del servicio entrante o adjudicatario de la zona, quien deberá para dicho efecto reconocer los mismos al operador saliente.

De acuerdo con lo anterior, el operador saliente se compromete a dar continuidad al servicio de protección durante el periodo en que se surta el empalme y transición, plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días calendario; el reconocimiento económico por la prestación del servicio del operador saliente será realizado por el operador entrante. El operador entrante podrá suscribir la cesión de derechos económicos (o cualquier otra figura para el reconocimiento de los servicios prestados) al operador saliente de los servicios prestados en la transición.

El contratista entrante, con la suscripción del presente contrato, autoriza a la entidad para que se realice el descuento de la facturación correspondiente a ese periodo (empalme y transición) de los valores de los servicios efectivamente prestados por el contratista saliente.

**Esta nota se dará aplicación teniendo en cuenta la obligación contractual estipulada en el contrato que ejecuta el operador saliente.**

## ELEMENTOS DEL SERVICIO

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015, sus modificaciones y demás normatividad vigente, para todos los efectos la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas referidos en dicho compendio normativo se realizará, con los siguientes elementos:

**ESCOLTA:** Persona destinada a prestar servicios de protección.
**DOTACIÓN:** Implementos necesarios para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:

- Arma: Tipo Pistola calibre 9 mm, fecha de compra igual o superior al año 2015 en adelante, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
- Chaleco o camisilla de protección balística
- Medio de comunicación compatible con las comunicaciones existentes en la UNP.

Los elementos de servicio deben ser actualizados atendiendo la vida útil de cada uno durante el plazo de ejecución del servicio.

Los elementos aquí descritos se desarrollan en el ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS ESCOLTAS

Al momento de iniciar este proceso de selección, LA UNP requiere la provisión e implementación de escoltas señalados en el ANEXO TÉCNICO No. 2, el cual contiene la información y los parámetros a considerar en la contratación por parte de los eventuales oferentes.

Deberá tenerse en cuenta que, la cantidad de escoltas podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos servicios de protección por parte de los beneficiarios del referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato a celebrar.

Al efecto, es importante precisar también que los requerimientos de prestación de servicios de escoltas pueden disminuir, por las siguientes razones: suspensión de las medidas por mal uso, a solicitud del protegido, licencias de los funcionarios públicos, finalización de las medidas bien por disminución del riesgo, muerte del protegido, perdida del esquema por decisión del CERREM y MESA TECNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCION, entre otras;

teniendo para dicho efecto presente las disposiciones que contempla el artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 17 del Decreto 1139 de 2021 y demás que los modifiquen o adicionen; así como de las facultades discrecionales propias de la UNP como organismo de seguridad en el cual se encuentra el Programa de Prevención y Protección.

En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunados a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, pueden generar para el Programa de Prevención y Protección, la necesidad de incrementar la cantidad de servicios de escoltas requeridos en un número no determinado, de conformidad con las instrucciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM-,y la MESA TECNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCION dentro del marco de este objetivo.

Así las cosas, el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, situación que se entiende y se prevé desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada en el ANEXO TÉCNICO No. 2, no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Ahora bien, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato a celebrar, el contratista tendrá que desarrollar todas las actividades necesarias para la presentación de los escoltas requeridos para su ejecución conforme con la zona adjudicada, a fin de proceder con su correcta implementación, **sin perjuicio** de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el desarrollo del mismo, reconociendo que la Entidad a través de su autonomía y facultades discrecionales propias de un organismo de seguridad al liderar el Programa de Prevención y Protección, se facultará también para requerir los servicios aún en diferentes zonas primarias de ejecución. No obstante lo anterior, el Contratista deberá garantizar a la UNP, que al momento de suscribir el contrato cuenta con el ciento por ciento (100%) de las armas requeridas para todo el personal que operará en la zona, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.3.5. **OFRECIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO** del presente documento.

**NOTA:** El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, tendrá que solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

Así las cosas, en la etapa de ejecución contractual y al ingresar armamento diferente (condiciones técnicas iguales o superiores) al relacionado en la oferta, deberá contar con la autorización en comento y además se obliga a aportar la totalidad de los documentos que soporten y acrediten cada pistola a portarse en servicio. Así mismo, las armas a implementarse deberán contar con las condiciones técnicas mínimas de las ofertadas o superiores.

**En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad. Por lo tanto, las reglas del proceso de empalme y transición se surtirán tal y como se estableció en el acápite correspondiente (de cumplirse las condiciones para su aplicación).**

## 2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

En este acápite se describen las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar, las cuales se constituyen al momento de la suscripción del presente contrato en obligaciones específicas del CONTRATISTA.

Los proveedores del servicio y por ende los escoltas deberán acatar las especificaciones señaladas en los ANEXOS TÉCNICOS, las cuales son condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto a contratar,

contenidas en los siguientes documentos que hacen parte integral del contrato:

1. ANEXO No. 1: UNIDADES DE COSTO
2. ANEXO TÉCNICO No. 2: CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS
3. ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE LOS ESCOLTAS
4. ANEXO TÉCNICO No. 4: CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
5. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

**CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las contenidas en los anexos técnicos Nos. 1,2,3 y 4 del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-087-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato. (Según al programa que corresponda).

**3.2. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el contrato, teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos definitivo y demás documentos del proceso de selección.
2. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en la prestación del servicio. No obrando con actos de violencia, injuria o calumnia, en contra del personal que se desempeñe en la entidad
3. Realizar las obligaciones objeto del contrato brindando un servicio amable, efectivo y respetuoso a la ciudadanía que requiera información o de su ayuda, fortaleciendo de esta manera los canales telefónicos y presenciales.
4. Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la Entidad para la adecuada ejecución contractual
5. Participar activamente en las reuniones y actividades a las que sea convocado.
6. Tramitar y entregar la información y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la Entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información que maneja la Entidad.
7. No hacer uso de los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del presente contrato, para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la UNP.
8. Entregar inventariadas al archivo de la Entidad las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del

contrato, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.

10. No ceder ante ningún tipo de constreñimiento ilegal, presiones o amenazas en relación con la ejecución del presente contrato, y en todo caso comunicar oportunamente de ello a la Entidad y a la autoridad competente.
11. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en específico aquel que se requiera para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas.
12. Dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos.
13. Conocer el sistema de Gestión Ambiental de la UNP e implementar las acciones definidas dentro del mismo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.
15. Facilitar el desarrollo de auditorías internas para validar el cumplimiento de la seguridad de información.
16. Reportar de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la UNP.
17. Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular.
18. Conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
19. Que el contratista conoce los riesgos/peligros presentes del lugar donde va a prestar el servicio conforme a la matriz de riesgo establecida por la Subdirección de Talento Humano de la UNP.
20. Las demás que le asigne el supervisor, el Ordenador del gasto o el Director general de LA UNP, acorde con la naturaleza del contrato.
21. Cumplir con los lineamientos definidos por el Sistema de Gestión Ambiental de la UNP conforme a los requisitos de la NTC ISO: 14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de los contratos que se deriven del proceso de selección será para cada una de las zonas hasta el 29 de mayo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

**CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

**CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS:** El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes

eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas o por el agotamiento de los recursos asignados.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES**: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato será hasta por el valor de **NOVENTA MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS MCTE ($ 90.067.438.009,00)** incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Correspondiente a la vigencia 2025: **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 5.790.633.571,00)**, que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344425 del 21 de noviembre de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Correspondiente a la vigencia 2026: **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 84.276.804.438,00)**, que se encuentra respaldada por la aprobación del cupo de vigencias futuras con radicado No. 2-2025-071365 del 13 de noviembre de 2025 emitido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

El contrato suscrito será de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se celebra por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los servicios contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

La UNP no garantiza al adjudicatario el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores mensuales a facturar por los servicios corresponderán a la propuesta económica (Formato de oferta económica) presentada por EL CONTRATISTA en su oferta. Así mismo se aclara que el AIU de acuerdo con su propuesta se discrimina de la siguiente forma: Administración 10%, Imprevistos 1%

y Utilidades 3%, para un total del 14% por concepto de AIU.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO:** La UNP pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, previa la presentación de los siguientes documentos: i) informe del contratista con la relación de los servicios efectivamente prestados; ii) fotocopia del RUT; iii) la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda de cada uno de los integrantes en caso del que el contratista sea plural, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable; iv) recibo a satisfacción por parte del supervisor; v) soporte de pago correspondiente a las planillas de seguridad social y de parafiscales de cada una de las personas que presten el servicio de protección durante el periodo facturado. Una vez aprobados los documentos señalados por parte del supervisor, el contratista deberá radicar la factura a la entidad a través de los canales dispuestos.

El VALOR INTEGRAL a pagar por servicio de escolta se realizará conforme al ANEXO No. 1, el cual incluye los valores correspondientes a costos directos e indirectos, otros costos y gastos asociados al servicio, la prestación del servicio por fuera de la ciudad de origen del beneficiario, más el AIU ofertado por el proponente, incluyendo el porcentaje del IVA sobre este, conforme lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, incluyendo valores asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Para tales efectos, en lo referente al servicio de escoltas, el contratista presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días siguientes a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la Entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser revisados por el Supervisor Financiero del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO – RETENCIONES:** La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNP, realizará los pagos de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en el ANEXO No. 1 y en la oferta presentada por el adjudicatario para cada zona.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **344425 del 21 de noviembre de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.**

Para la Vigencia 2026 se encuentra respaldado por la aprobación de cupo de vigencias futuras con No. 2-2025-071365 del 13 de noviembre de 2025 emitido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos en el análisis del sector realizado y

teniendo en cuenta el valor del contrato a celebrarse, LA UNP debe exigir al proponente que resulte adjudicatario una garantía única, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. que contemple los siguientes amparos:

| RIESGO | % | SOBRE EL VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% | Del Contrato | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato |
| Calidad y Correcto Funcionamiento de Bienes y Equipos | 10% | Del Contrato | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato |
| Calidad del Servicio | 10% | Del Contrato | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato |
| Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales | 5% | Del Contrato | Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. |
| RCE | 5% | Del Contrato | Vigencia igual plazo de ejecución y un (1) mes más. Incluye error de disparo |

- **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

- **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS,** que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por utilizados en la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

- **DE CALIDAD DEL SERVICIO,** que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

- **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** el cual cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, con un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** con un valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración de este y un mes más. La póliza de responsabilidad civil

extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

Adicionalmente y no como requisito de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar una **PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA** vigente una vez realizado el empalme y transición, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos mínimos:

| POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA | |
|---|---|
| Vigente una vez hecho empalme y transición, con los siguientes amparos mínimos: | |
| **RIESGO** | **VALOR ASEGURADO** |
| Muerte por cualquier causa (valor por persona) | 150.000.000 |
| Incapacidad total y permanente (valor por persona) | 150.000.000 |
| Gastos médicos (valor por persona) | 1.000.000 |
| Auxilio Funerario (Valor por persona) | 3.000.000 |

- Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE por persona.
- Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE por persona.
- Gastos médicos por un valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE por persona.
- Auxilio funerario de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE por persona.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

**PARÁGRAFO:** En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

- La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

- EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras el mismo no se encuentre debidamente cumplidos los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a

este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

- Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

- EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP**: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga a:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial, o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de la cláusula penal causada de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato.

**PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN**: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión técnica, operativa y jurídica** en cabeza del Subdirector de la Subdirección de Protección o quien designe el ordenador del gasto, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines en nivel central con la función ejercida y los Grupos Regionales de Protección (GURP) quienes allegaran los insumos requeridos a los que haya lugar.

**La supervisión financiera** en cabeza de la Secretaría General y/o quien designe el Ordenador del gasto, la cual contará con el apoyo de los respectivos grupos financieros que se conforme para tal fin.

Durante la ejecución del contrato, el Ordenador del Gasto podrá modificar la supervisión aquí establecida, para lo cual no se requerirá efectuar modificación del contrato, sino la comunicación de cambio de supervisor al contratista y al nuevo supervisor designado.

La supervisión tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, así como en las siguientes:

1. Atender y resolver las inquietudes o problemáticas que pueda llegar a tener el contratista para la normal ejecución de su contrato.
2. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas con los que deba contar el contratista para la ejecución del contrato, dentro del plazo pactado. Reportar oportunamente ante la instancia competente de la entidad, cualquier incumplimiento en el que incurra el contratista.
3. Tramitar los requerimientos del contratista y sustentar debidamente ante el Ordenar del Gasto, si ello fuere necesario, aclaraciones o adiciones al contrato cuando procediere, dentro del marco legal del mismo.
4. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
5. Recibir a entera satisfacción el servicio objeto del contrato, certificándolo y presentado los informes de supervisión correspondientes.
6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, cuando esta proceda, dentro del plazo legalmente

establecido para el efecto.

7. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar a EL CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA, en la Cra 16 No. 33 – 29 Teusaquillo Bogotá D.C.

Así mismo, EL CONTRATISTA se autoriza la notificación electrónica de todos los asuntos contractuales y poscontractuales al correo: comercial.prosegur@prosegur.com .

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada **PSA-UNP-087-2025**. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos y formatos. 3. La propuesta del CONTRATISTA, los documentos adjuntos presentados con la misma, y la propuesta económica. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA:** Para efectos de los pagos del presente contrato LA UNP procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS:** EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS**: LA UNP no pagará ninguna

suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la acreditación de las garantías solicitadas y la aprobación de estas por parte de la entidad.

*NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf2.4.4*